**minuta**

**proyecto de ley que Mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica**

**Boletín N°11.621-04**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje presentado por la ex Presidenta de la Republica Michel Bachelet.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional, discusión general.

**URGENCIA:** Simple urgencia.

**VOTACIONES:** Aprobado en general por unanimidad por Senadores Yasna Provoste, Von Baer, García, Latorre y Quintana (5x0).

**El Proyecto**

Busca corregir algunos problemas derivados de implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados. En ese sentido se pretende apoyar la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles, o dependientes del Servicio Nacional de Menores y aulas hospitalarias, y mejora diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública creados por la ley número 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.

**Implicaturas**

El proyecto consta de nueve artículos permanentes y tres transitorios, cuya finalidad general es enmendar la reciente ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo profesional docente. Para ello:

Modifica la ley enunciada en lo que respecta a las **horas lectivas y no lectivas** pudiendo eximirse a las escuelas del cumplimiento del porcentaje de este tipo de horas por razones fundadas, presumiéndose que existen razones de ese carácter en el caso de establecimientos uni, bi o tri docente. Además, se fija una cuota superior de un 75% de horas lectivas para todos los casos.

También, asimila a los **directores de las Corporaciones Municipales** al tramo avanzado por una omisión en la ley 20.903. Agrega que esto les permitirá postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a estos docentes que desempeñen o hayan desempeñado este tipo de funciones y, que se encuentren en el tramo de acceso o no se les hubiere asignado un tramo por no haber sido evaluados atendida a función ejecutada.

Además, se incluye una referencia a los directores o jefes de educación de las Corporaciones Municipales para efectos de establecer el tramo de desarrollo profesional que corresponda en el caso del cese de las funciones directivas.

Igualmente, extiende el derecho a renunciar a la Carrera Docente establecida por ley para aquellos que les falten diez años o menos para su jubilación y para quienes ya cumplieron la edad de jubilación.

También, se permite a docentes calificados en nivel destacado y competente al año 2015, adelantar su Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

En cuanto a las modificaciones a la ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, el proyecto establece que las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenamiento especial.

Y, en lo que se **refiere al administrador provisional**, se entregan nuevos criterios para nombramiento; se modifican atribuciones, funciones y responsabilidades del sostenedor. Así también, se determina que los honorarios de los administradores provisionales serán pagados con cargo al Presupuesto de la Superintendencia de Educación, y **se posterga la entrada en vigencia de la experiencia de contar con reconocimiento oficial a los establecimientos de educación parvularia** que reciben aportes del Estado, al 31 de diciembre del año 2022.

La iniciativa también modifica otras normas como el **Estatuto Docente** donde exime de evaluar a los docentes en tramos Experto I y II. Igualmente modifica la **ley de Subvenciones** donde se establece una **subvención mínima** mensual para escuelas cárcel, aulas hospitalarias y establecimientos dependientes del SENAME “Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder”.

También modifica la **Ley de reajuste** extendiendo el pago de beneficios de la ley de Reajuste del Sector Público a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación. En cuanto a la **Bonificación por retiro voluntario** se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N° 20.822 respecto de la prórroga al Plan de Retiro Voluntario para los docentes, que fue establecida en la ley N° 20.976.

Respecto a la **nueva Educación Pública** sólo afectarán a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad de un año, contado desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal, facultando al Presidente de la República para modificar dicho plazo pudiendo fijar uno menor.

Al mismo tiempo, fija una proporción comunal entre aranceles y matrículas de la comuna, con el objeto de generar incentivos que permitan condicionar el crecimiento de los aranceles en sostenedores municipales al crecimiento de la matrícula municipal de la comuna, previo al traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación correspondientes.

Finalmente en cuanto a **la ley de Inclusión** el proyecto da continuidad a los contratos firmados con la persona jurídica anterior a la conversión en sin fines de lucro. Para ello, se pretende considerar la solicitud de traspaso a la personalidad jurídica exigida por la ley aún cuando no se encuentre totalmente tramitada, y no un plazo específico.

**Conclusiones**

El proyecto pretende suplir las falencias de la reciente ley que crea el Sistema de Desarrollo profesional docente pero quedan dudas en varias materias pendientes, según el informe, de ser subsanadas por el ejecutivo durante la discusión particular del proyecto. Tales materias se refieren por ejemplo a lo que ocurre con la postergación del reconocimiento oficial de los establecimientos parvularios además ¿cuáles serán los mecanismos utilizados para cumplir dicho reconocimiento al 2022? Otra de la pregunta que surge es ¿cuáles serían las razones que motivan la modificación de la ley en temas de administración provisional?

¿Cuál será el costo total de la subvención especial a aulas hospitalarias, escuelas de cárceles y otros a que se refiere la ley?

Se sugiere votar a favor en general con la salvedad de introducir indicaciones en la votación particular.